

ORD. N° 225 / 118 /  
ANT. : Consulta de Acomex Chile  
Limitada.  
MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, **03 SET. 1979**

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
A : SOCIEDAD ACOMEX CHILE LIMITADA  
AGENCIA DE COMERCIO EXTERIOR  
AVDA. LIBERTADOR B. O'HIGGINS N°1112, OF. 501  
PRESENTE

- 1.- La Sociedad Acomex Chile Limitada, por Oficio N° 195, de 19 de Julio pasado, consultó a la Fiscalía Nacional Económica si, con motivo de las modificaciones del Decreto Ley N° 211, de 1973 y la Dictación del Acta Constitucional N° 3, se deben entender derogadas las disposiciones del Decreto Ley N° 743, de 1974, que reservan a los Agentes de Aduanas las funciones de desaduanamiento y despacho de las mercaderías que se internan al país.
- 2.- Expresa, la mencionada sociedad, que ella está constituida para operar en el área del comercio exterior, motivo por el cual opera en los bancos comerciales, confecciona Registros de Importaciones y Letras de Crédito, etc., y en ninguna de estas etapas encuentra inconvenientes, pero que, para desaduanar las mercaderías que sus clientes importan debe recurrirse a los Agentes de Aduanas que son las únicas personas autorizadas por la Superintendencia respectiva para actuar en ese Servicio.
- 3.- La sociedad consultante termina pidiendo que, para el caso de que las normas que imponen la intervención de los Agentes de Aduanas, no estén derogadas por las disposiciones señaladas en el N° 1 de este oficio, se pida a la H. Comisión Resolutiva que requiera del Supremo Gobierno su modificación o derogación, luego de declararlas contrarias al Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 4.- Al tenor de la consulta mencionada, esta Comisión estima que, aún cuando efectivamente el Acta Constitucional N° 3, en el N° 20 del artículo 1° garantiza la libertad

de trabajo y su protección y el artículo 1º, letra c) del Decreto Ley N° 211, de 1973, señala entre los hechos, actos o convenciones que tienden a impedir la libre competencia los que se refieren a la libertad de trabajo, cabe concluir que permanecen vigentes las normas del Decreto Ley N° 743, de 1974, que modifica la Ordenanza de Aduanas, y reservan a los Agentes de Aduanas la mayor parte del despacho de las mercaderías, esto es, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana, porque dicho Decreto Ley constituye una forma de regulación jurídica de dicha actividad, como Servicio Público. Así, de conformidad con el inciso 1º del artículo 5º del Decreto Ley N° 211, de 1973, las disposiciones de la Ordenanza continúan vigentes.

5.- No obstante lo anterior, la Fiscalía pidió al señor Ministro de Hacienda tuviera a bien disponer le informara si, atendida la simplificación de los trámites aduaneros, dispuesta recientemente, se justifica la mantención de los Agentes de Aduanas, como auxiliares de la función pública aduanera, o bien, si es posible establecer un sistema de Registro de estos profesionales para que se inscriban en ellos, todos los que, cumpliendo los requisitos que se fijan, se interesen por incorporarse a esa actividad.

6.- El señor Ministro de Hacienda, por Oficio N° 1196, de 22 de Agosto en curso, ha informado que el despacho aduanero de mercancías es un trámite de cierta complejidad, no obstante las simplificaciones introducidas en la legislación y reglamentación aduanera, por lo que es preferible que esté en manos de personas con cierto grado de especialización y experiencia. Lo anterior por dos razones:

a) El inmenso aumento del Comercio Exterior obligaría a la atención por Aduanas de una considerable cantidad de público que, por la especialidad técnica de la materia, está expuesta a cometer errores: y

b) Con el propósito de agilizar la tramitación, algunas obligaciones de verificación física y documentaria se han desplazado hacia la persona del Agente, quien tiene, además, la obligación de conservar la documentación.

Agrega el señor Ministro, que es la intención de su Secretaría de Estado abrir la actividad de despachador de Aduanas,

lo que se ha obtenido hasta el momento, aumentando el número de plazas de agentes y permitiendo que éstos actúen en cualquiera aduana de la República. Además, en el nuevo Código Aduanero, que está en trámite legislativo, se establece como norma que los despachos deberán hacerse por Agentes de Aduanas, pero se reducen los requisitos para ser Agente a una simple inscripción en un registro y el otorgamiento de una garantía, con lo cual, cualquiera que se interese por ser despachador de aduanas podrá serlo.

Atendido lo expuesto, la Comisión acordó informar a la Sociedad Acomex Chile Limitada, que las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas, materia de su consulta, continúan vigentes y comunicarle, además, las observaciones del señor Ministro de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS ALBERTO CAMUS CAMUS  
Abogado  
Presidente de la Comisión Preventiva  
Central